

## I. LEGISLACION FEDERAL

*Resumen de las principales disposiciones publicadas en el D. O. de la Federación, durante los meses de abril a junio de 1954.\**

AGRICULTURA.—V. FOMENTO DE LA PRODUCCION.

ARTICULOS DE LUJO.—V. IMPORTACION.

BIENES EJIDALES.

- 1.—A. (16-II-1954, D. O. 22-IV-1954). Dicta disposiciones con relación a las indemnizaciones que correspondan por los bienes ejidales que hubieren sido expropiados por alguna de las causas previstas en el Código Agrario en vigor.

DERECHOS CONSULARES.

- 1.—D. (18-V-1954, D. O. 24-V-1954). Aumenta en un 45% el importe de los derechos consulares por servicios ordinarios y extraordinarios que establece el artículo 1º, fracción XVII, inciso A, de la Ley de Ingresos de la Federación, para 1954.

ELECTRICIDAD.—V. INDUSTRIA ELECTRICA.

EJIDOS.—V. BIENES EJIDALES.

EXENCION DE IMPUESTOS.

- 1.—D. (18-V-1954, D. O. 24-V-1954). Concede exención del pago de impuestos sobre la renta e ingresos mercantiles a las empresas y sindicatos que perciban ingresos por la venta de artículos de consumo necesario.

EXPORTACION.

- 1.—D. (16-IV-1954, D. O. 19-IV-1954). Establece una sobretasa del 25% ad-valorem en todas las fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, suprimiendo la sobretasa ad-valorem del 15% creada por Decretos de 20 agosto y 28

---

\* Los meses se indican en números romanos dentro del paréntesis y las abreviaturas utilizadas son: A. Acuerdo; C. Circular; D. Decreto; D. O. Diario Oficial; L. Ley; Reglto. Reglamento.

diciembre de 1948, publicados, respectivamente, en los Diarios Oficiales de 24 de agosto y 30 de diciembre del mismo año.

EXPROPIACION.—V. BIENES EJIDALES.

EXTRANJEROS.—V. IMPUESTO DE MIGRACION.

FOMENTO DE LA PRODUCCION.

1.—*D. (25-VI-1954, D. O. 28-VI-1954)*. Crea el Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional, como órgano consultivo del Gobierno federal, para examinar los problemas ligados con la producción agrícola e industrial y proponer medidas concretas para el incremento de las mismas.

IMPORTACION.

1.—*A. (4-VI-1954, D. O. 5-VI-1954)*. Dispone que la importación de las mercancías a que se refiere el presente acuerdo, quede sujeta a previo permiso de la Secretaría de Economía, por ser consideradas como artículos de lujo, cuya importación al país debe ser vigilada.

IMPUESTO AD-VALOREM.—V. EXPORTACION.

IMPUESTO DE EXPORTACION.—V. EXPORTACION.

IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.—V. EXENCION DE IMPUESTOS.

IMPUESTO DE MIGRACION.

1.—*D. (27-IV-1954, D. O. 28-IV-1954)*. Reforma los artículos 1º, inciso a), y 8º de la Ley de Impuestos de Migración, de fecha 30 de diciembre de 1947, aumentando las cuotas de los turistas y visitantes que se internen en el país.

2.—*D. (30-IV-1954, D. O. 4-V-1954)*. Reforma los artículos 1º, incisos a), b), c), d) y e), y 8º de la Ley de Impuestos de Migración, de 30 de diciembre de 1947, aumentando las cuotas a pagar por los no inmigrantes que ingresen al país, con objeto de constituir un fondo destinado al mejoramiento de los servicios de migración y turismo, derogando el Decreto anterior de fecha 27-IV-1954, publicado en el D. O. de 28-IV-1954.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.—*Oficio-Circular (10-V-1954, D. O. 17-V-1954)*. Fija los datos que deben contener las notificaciones personales de las calificaciones, clasificaciones y liquidaciones que establece el artículo 197 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.—V. EXENCION DE IMPUESTOS.

INDIGENISMO.—V. MIXTECAS.

INDUSTRIA.—V. FOMENTO DE LA PRODUCCION.

INDUSTRIA ELECTRICA.

1.—*D. (14-V-1954, D. O. 15-V-1954)*. Adiciona el artículo 143 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, relativo al funcionamiento de la cláusula de com-

pensación que regula el aumento o disminución en las tarifas de suministro de energía.

INGRESOS MERCANTILES.—V. EXENCION DE IMPUESTOS.

INMIGRACION.—V. IMPUESTO DE MIGRACION.

LEGALIZACIONES.—V. DERECHOS CONSULARES.

LUJO.—V. IMPORTACION.

MIGRACION.—V. IMPUESTO DE MIGRACION.

MIXTECAS.

1.—A. (16-III-1954, D. O. 21-V-1954). Crea el organismo denominado Centro Coordinador Indigenista de las Mixtecas, en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de organizar, dirigir y coordinar las actividades de las distintas dependencias oficiales en la atención y mejoramiento de las condiciones de vida de la población de la región citada.

PEQUEÑA PROPIEDAD.—V. PROPIEDAD AGRARIA.

PRODUCCION.—V. FOMENTO DE LA PRODUCCION.

PROPIEDAD AGRARIA.

1.—Regto. (18-V-1954, D. O. 24-VI-1954). Da normas para el trámite de las solicitudes de compensación por la afectación de pequeñas propiedades.

PROPIEDAD AGRARIA.—V. BIENES EJIDALES.

PROPIEDAD EJIDAL.—V. BIENES EJIDALES.

PROTECCION INDIGENA.—V. MIXTECAS.

SEGURO SOCIAL.

1.—D. (12-IV-1954, D. O. 29-IV-1954). Amplía para los Estados de Jalisco y Veracruz la implantación de la Ley del Seguro Social, a partir del 1º de mayo de 1954, con el campo de aplicación (riesgos) que determina.

SERVICIO CONSULAR.—V. DERECHOS CONSULARES.

SINDICATOS.—V. EXENCION DE IMPUESTOS.

TURISMO.—V. IMPUESTO DE MIGRACION. (2).